



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 30 de Noviembre del 2010 -- N° 331

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE FINANZAS:		2010-003 Designase al doctor Marco Fomasini Salvador, Director General de esta Secretaría, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	7
296 Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortadas al 31 de diciembre del 2009	3	EXTRACTOS:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL,:	
10 492 Encárgase las funciones de Ministra al señor Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones ..	4	Apruébanse, refórmense los estatutos y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones de la Dirección Provincial de Morona Santiago:	
10 493 Designase al/la Subsecretario/a de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas y Artesanías, delegado/a permanente, siempre que no concurriere el Ministro/a, integre el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP)	4	009-DP-MIES-MS-2009 Asociación de Empleados del H. Consejo Provincial	8
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		010-DP-MIES-MS-2009 Asociación de Empleados Municipales de Santiago	8
2010-002 Declárase de utilidad pública el inmueble, ubicado en el sector San José, Lumbisí, parroquia Cumbayá del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el número de predio 5329195, clave catastral 10112 01 001 000 000 000, de 46.370,00 m2	5	011-DP-MIES-MS-2009 Fundación "Servicio Aéreo Misional-SAM"	8
		012-DP-MIES-MS-2009 Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional Técnico Macas	9
		013-DP-MIES-MS-2009 Fundación Vida Verde	9
		014-DP-MIES-MS-2009 Fundación para la Integración y Capacitación Familiar - FINCA	9
		015-DP-MIES-MS-2009 Fundación GUESS - "Gualaquicenses Unidos en Servicio Solidario"	9

	Págs.		Págs.
016-DP-MIES-MS-2009 Patronato Municipal de Tiwintza	10	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
017-DP-MIES-MS-2009 Asociación de Desarrollo Comunitario "Huertos Familiares Proaño"	10	C.D.335 Expídese el nuevo Reglamento para el funcionamiento de dispensarios médicos anexos	20
018-DP-MIES-MS-2009 Asociación "Ciudadela 13 de Abril"	10	CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:	
019-DP-MIES-MS-2009 Organización Campesina Clasista del Ecuador	10	002-CONEA-2010-129-DC Otórgase a la Universidad Técnica del Norte, el certificado de acreditación institucional	23
020-DP-MIES-MS-2009 Club Aventura Extrema Macas	11	004-CONEA-2010-127-DC Otórgase a la Universidad Internacional SEK, el certificado de acreditación institucional	24
021-DP-MIES-MS-2009 Comité Kurinua	11	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
022-DP-MIES-MS-2009 "Colonia Libertad"	11	55-2010 SG-IEPI Déjase sin efecto la Resolución 52-10 emitida el 26 de agosto del 2010	24
023-DP-MIES-MS-2009 Asociación de Colonos Residentes en el Cantón Taisha	11	SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
024-DP-MIES-MS-2009 Comité Mixto del Valle	12	SNTG-133-2010 Deléganse atribuciones al abogado Marco Danilo Jirón Paredes, Director de Denuncias e Investigaciones	25
025-DP-MIES-MS-2010 Fundación "Yaanua" por el Mejoramiento de la Condiciones de Vida del Pueblo Shuar	12	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
026-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Participación Social "J.A.C.D.I.", Juventud, Ambiente, Cultura y Desarrollo Integral ..	12	Déjase sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
027-DP-MIES-MS-2010 Asociación de Campesinos de Limón Indanza	12	SBS-INJ-2010-726 Ingeniero agrónomo Oscar Jaime Mera Gavilánez	26
028-DP-MIES-MS-2009 Asociación de la Tercera Edad Padre Albino Gómez Coello	13	SBS-INJ-2010-727 Señor Gonzalo Azarias Burgos Triviño	27
RESOLUCIONES:		SBS-INJ-2010-729 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Félix Aníbal Paladines Cruz ...	27
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SBS-INJ-2010-730 Ingeniero agrónomo Fausto Marcelo Uchubanda Veloz	28
362 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ampliación de la Vía El Porvenir - Pomona, ubicada en la provincia de Pastaza y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	13	SBS-INJ-2010-731 Señor José Fausto Vinueza Galárraga	28
363 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Comercialización de Productos de Acero para la Construcción y Centro de Acopio de Chatarra Ferrosa Regional Portoviejo y otórgase la licencia ambiental a la Compañía Acería del Ecuador C. A., ADELCA, para la ejecución de dicho proyecto	16	SBS-INJ-2010-733 Señor José Luis López Padilla ..	29
BANCO DEL IEISS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
BIESS-007 Expídese el Manual de montos e instancias de aprobación de las operaciones de crédito e inversiones	18	- Gobierno Municipal del Cantón Junín: Para la preservación del ambiente, sanidad local y recursos naturales, protección, conservación y regulación de recursos forestales, control de la contaminación producida por las descargas de residuos industriales, basura en general, gases, polvo, etc., que afectan a las condiciones naturales	30

	Págs.
- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre: Provisional que regula el servicio y cobro del agua potable en la cabecera cantonal	37

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza Metropolitana de Quito No. 309, efectuada en el Registro Oficial No. 186 del 5 de mayo del 2010	40
--	----

No. 296

MINISTERIO DE FINANZAS

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, establece que: *"En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera*

modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad, para solicitar su baja";

Que la letra j) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 211, publicado en el Registro Oficial No. 275 de 9 de septiembre del 2010, la Directora Administrativa por delegación del Ministro de Finanzas, se encuentra facultada para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes;

Que mediante memorando No. MF-STN-2010-556 de 13 de octubre del 2010, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, el detalle de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en bodega cortados al 31 de diciembre del 2009;

Que con oficio No. MF-STN-2010-6291 de 14 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, sobre la base del referido memorando No. MF-STN-2010-556; por lo que, solicita a la Subsecretaría General Jurídica, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 211,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortadas al 31 de diciembre del 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE ESPECIE	VALOR	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
Pasaportes Ordinarios	\$ 100,00	211	\$ 21.100,00	Devolución Min. RR.EE. especies; dañadas en el proceso de otorgamiento y especies fuera de circulación.
Pasaportes Oficiales	\$ 100,00	11	\$ 1.100,00	
Pasaportes Especiales	\$ 100,00	19	\$ 1.900,00	
Pasaportes Diplomáticos	\$ 100,00	8	\$ 800,00	
Pasaportes Ordinarios	\$ 50,00	347	\$ 17.350,00	
Pasaportes Oficiales	\$ 50,00	28	\$ 1.400,00	
Pasaportes Especiales	\$ 50,00	2	\$ 100,00	
Pasaportes Diplomáticos	\$ 50,00	5	\$ 250,00	
Pasaportes Apátridas	\$ 60,00	1	\$ 60,00	
Timbres Consulares y Diplomáticos	\$ 20,00	5	\$ 100,00	
Timbres Consulares y Diplomáticos	\$ 50,00	4	\$ 200,00	Devolución Min. Defensa especies; dañadas en el proceso de personalización.
Formularios Otorgamiento de Pasaportes	\$ 10,00	6	\$ 60,00	
Formularios Otorgamiento de Pasaportes	\$ 5,00	90	\$ 450,00	
Liquidación de Tiempo de Servicio FF.AA.	\$ 2,00	1	\$ 2,00	

NOMBRE ESPECIE	VALOR	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
Tarjetas de Control Migratorio	\$ 400	19.477	\$ 77.908,00	Devolución Dirección Nacional de Migración especies fuera de circulación.
Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público	\$ 2,00	22	\$ 44,00	Devolución Min. Relac. Laborales Especies; dañadas en el proceso de personalización.
TOTAL:		20.237	\$ 122.824,00	

Art. 2.- Autorizar la baja de las especies fiscales mencionadas en el artículo 1, a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente a la destrucción.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Directora Financiera o su delegado. Directora Administrativa o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a darse de baja y destruirse o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del artículo 94 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a la Directora Administrativa y la Directora Financiera de esta Secretaría de Estado, funcionarias que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Irma Mosquera Rosero, Directora Administrativa.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 10 492

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que participará en el IV Foro de Competitividad de las Américas, que se desarrollará en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, organizado por el Departamento de Comercio del indicado país y cuenta con el auspicio de la Corporación Andina de Fomento (CAF), del Centro de Naciones Unidas para la Capacitación (CIFAL) y de la Alcaldía de Atlanta;

Que el indicado Foro versará sobre innovación y tecnología eco-ambientales; educación y desarrollo de la fuerza laboral; desarrollo empresarial y de la pequeña industria; y, Comercio Internacional, aduanas, logística y la cadena de suministro en que la participación será como conferencista en el "Panel de Oportunidades de Mercado", en representación de la Econ. Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que es necesario encargar sus funciones mientras concurre a este evento internacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encárgase las funciones de Ministro de Industrias y Productividad al Subsecretario de Comercio e Inversiones, Juan Francisco Ballén Mancero, del 15 al 17 de noviembre del presente año.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de noviembre del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha.- 16 de noviembre del 2010.- f.) Ilegible.

N° 10 493

**Econ. Verónica Sión De Josse
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, para el cumplimiento de los objetivos y actividades fijadas en el acuerdo celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de Estados Americanos, el 26 de mayo de 1975, mediante Decreto Supremo No. 787, publicado en el Registro Oficial No. 894 del 22 de diciembre de 1975, se creó el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), con sede en la ciudad de Cuenca, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo No. 787, publicado en el Registro Oficial No. 894 del 22 de diciembre de 1975, el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), cuenta con un Consejo Directivo, que está integrado, entre otros, por el Ministro de Industrias y Productividad, quien además lo preside;

Que, mediante Acuerdo No. 09452 de 8 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 15 de julio del 2010, Edición Especial, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), estableciendo entre otras atribuciones y responsabilidades, las de la Subsecretaría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Artesanías, cuya misión principal es "Impulsar el desarrollo y el fomento de las MIPYMES y Artesanías a través de políticas públicas y herramientas de apoyo para optimizar las oportunidades de acceso a los mercados nacionales e internacionales, mejorando la integración de la estructura productiva de todas las regiones del País.";

Que, en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la fecha, a la Subsecretaría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Artesanías, es el titular de la referida dependencia, quien debe integrar el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), considerando además que la Subsecretaría de Industrias ha dejado de tener tales atribuciones y responsabilidades;

Que, corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al/la Subsecretario/a de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas y Artesanías, para que en calidad de delegado/a permanente, siempre que no concurriera el Ministro/a de Industrias y Productividad, integre el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), en representación de esta Cartera de Estado, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones a las que asista.

Artículo 2.- El delegado/a actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la señora Ministra de Industrias y Productividad, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos a actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP).

Artículo 3.- Derógase toda disposición que se opusiera a la presente delegación.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Fecha.- 16 de noviembre del 2010.- f.) Ilegible.

No. 2010-002

Manuel E. Baldeón, MD. PhD.
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 7 de septiembre del 2006, se expidieron las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213, de 16 de noviembre del 2007, en su artículo 1, dispone que la SENACYT es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada;

Que, mediante oficio No SEN-AL-C02412, de 5 de octubre del 2010, el señor Manuel E. Baldeón MD. PhD., Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, solicitó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR que emita dictamen favorable respecto de la viabilidad de la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble denominado "Casa Lumbisí";

Que, de la escritura de compraventa celebrada entre la señora Rosa Poveda viuda de Borja a favor de la Compañía INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE, en la cláusula tercera.- Compraventa: señala los siguientes datos, superficie aproximada de 41.498,00 m², dentro de los siguientes linderos; POR EL NORTE: con la quebrada Auqui Chico en toda su extensión; POR EL SUR: con la línea del Ferrocarril Quito-San Lorenzo, en toda su extensión; POR EL ESTE: con la propiedad del señor Luis Guasgua y hermanos, por una parte, y por otra con la línea férrea; POR EL OESTE: con la propiedad de la señora Ángela Gavilánez en parte, con la línea del ferrocarril en otra y con la Quebrada denominada Auqui Chico en otra; del certificado del Registro de la Propiedad del cantón Quito, No C11425755001, del 1 de septiembre del 2010, se desprende los siguientes datos.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD: Predio situado en la parroquia CUMBAYÁ de este cantón Quito, provincia de Pichincha; PROPIETARIOS: Adquiridos por la Compañía

INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE SOCIEDAD ANÓNIMA; FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES: Mediante compra a la señora Rosa Poveda viuda de Borja, según escritura otorgada el diez y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario doctor Juan del Pozo, inscrita el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES: Resolución de incautación No AGD-UIO-GG-2008-12 expedida en julio 8 del 2008. Consta que el inmueble no está hipotecado ni embargado;

Que, con fecha 2 de septiembre del 2010, mediante memorando DTN-169-2010 se presentó el informe técnico No. Q-0076-10, suscrito por el Arq. Ramiro Ortega Ch., Director Técnico de Inmobiliar, en cuyo acápite Descripción del Inmueble Inspeccionado: El bien inmueble en mención, está implantado en un terreno de 34.000,00 m², basado en la información proporcionada por la inmobiliaria 12 de Octubre, la misma que fue proporcionada verbalmente, el área de construcción de la vivienda principal es de 1.841,72 m² dispone de todos los servicios básicos, agua, energía eléctrica y alcantarillado, información basada en los planos proporcionados por la INMOBILIARIA 12 DE OCTUBRE. Además, en este inmueble encontramos 2 casas, galpones (vehiculares), casa para trabajadores, guardiana, canchas deportivas y piscina avaluada en 4.000.000,00 aproximadamente, valor proporcionado por Inmobiliaria 12 de Octubre, la misma que se dio verbalmente; Se encuentra ubicado cerca al colegio SEK; Detalle de la Inspección: La casa principal tiene un área de construcción de 1.841,72 m² ubicado en la parroquia de Cumbayá Colina del Norte con calle s/n, al sur con la vía principal de acceso es la vía a Lumbisí, vía asfaltada de doble sentido, la cual no tiene veredas ni bordillos. La casa tiene una antigüedad aproximada de 15 años, compuesta de dos plantas construida en estructura de hormigón y manpostería de bloque enlucido, estucado y pintado de color blanco y fachaleta como terminado. Sala, comedor, cocina, piscina, área BBQ; área de servicio con 4 dormitorios y 3 baños completos; área de lavado y planchado; cuarto de breakers y rack de comunicaciones, cocina industrial; área familiar con 4 dormitorios; 3 con baño propio y 1 sin baño, el dormitorio master con 2 ambientes de closet; caja fuerte, en ambiente independiente: baño con tina de hidromasaje, doble lavado, inodoro con bidet. Parqueaderos cubiertos para 8 vehículos. Área de juegos de mesa, gimnasio, vestidores, baño turco y sauna, baños, discoteca y bodega. Una edificación con destino de vivienda de 304,79 m² de construcción que comprende cuatro dormitorios con baño completo cada uno; sala-comedor, cocina, dormitorio de servicio con baño completo y lavandería. Casa para cuidadores de 250,54 m² de construcción que consta de: un departamento de 3 dormitorios y 2 baños completos, cocina, sala-comedor y lavandería; y, un departamento de 2 dormitorios con baño completo compartido, 3 bodegas y dos baños. Edificación para el servicio de la casa principal de 52,81 m² de construcción con 2 dormitorios con baño independiente cada uno. Garita para seguridad de 34,10 m² de construcción, con 2 dormitorios con baño completo cada uno. Cisterna; cuarto de máquinas; generador eléctrico y cuarto de transformadores. Edificación para guardar autos de 279,67 m²; instalaciones de primera;

Que, con memorando INMOBILIAR-UIO-DAJ-2010-288, la Dirección de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, emite informe jurídico sobre viabilidad del presente

requerimiento, y en la parte de conclusiones y recomendaciones del referido informe jurídico, señala: "La Dirección de Asesoría Jurídica luego del análisis respectivo practicado en los documentos llegados a este despacho, considera que de ser necesario y beneficioso para esta institución, se podría declarar de utilidad pública este inmueble, de conformidad con las formalidades establecidas en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 62 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público Art. 4 y siguientes, y demás normativa legal. (...)";

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-DE-095-2010, de 8 de octubre del 2010, la Dra. Katia Torres S., Directora Ejecutiva de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, emite **dictamen técnico favorable**, respecto a la viabilidad de que la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT- adquiera el inmueble ubicado en el sector San José, Lumbisí, parroquia de Cumbayá, del cantón Quito, provincia de Pichincha, predio denominado "Casa Lumbisí";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 182 de la aludida ley, determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar funciones entre la Función Ejecutiva y las demás instituciones del Sistema de Educación Superior; y que estará dirigida por un Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de fecha 15 de octubre del 2010, determina: Artículo 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Artículo 2.- Nombrar al señor Manuel E. Baldeón, MD. PhD., para que desempeñe las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; artículo 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el referido inmueble reúne las condiciones necesarias, para una vez readecuadas sus instalaciones sirvan para uso de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología ahora la nueva Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso primero establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley; y,

Con estas consideraciones,

No. 2010-003

Acuerda:

Art. 1.- Adquirir por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas y en consecuencia declarar de utilidad pública el inmueble, ubicado en el sector San José, Lumbisí, parroquia Cumbayá del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el número de predio 5329195, clave catastral 10112 01 001 000 000 000 de 46.370,00 m2, dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: con la quebrada Auqui Chico en toda su extensión; POR EL SUR: con la línea del Ferrocarril Quito-San Lorenzo, en toda su extensión; POR EL ESTE: con la propiedad del señor Luis Guasgua y hermanos, por una parte, y por otra con la línea férrea; POR EL OESTE: con la propiedad de la señora Ángela Gavilánez en parte, con la línea del Ferrocarril en otra y con la Quebrada denominada Auqui Chico en otra; denominada "Casa Lumbisí", para que en estos espacios funcionen las dependencias de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y poder brindar así un óptimo servicio a la ciudadanía, además servirá para alojar a los científicos nacionales y extranjeros que estarán en el país dentro del marco del Proyecto Prometeo "Viejos Sabios" que impulsa la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) ahora la nueva Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación;

Art. 2.- Notificar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, con el contenido de lo resuelto en este decreto y de los documentos que forman parte integrante de la misma, para que sea legalmente inscrita en el registro correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Notificar con este decreto al representante legal de la inmobiliaria "Doce de Octubre", propietario del bien en mención.

Art. 4.- Inscrito y notificado el presente decreto de declaratoria de utilidad pública, solicítase a la Dirección de Avalúos y Catastro del Municipio de Quito, el avalúo del inmueble detallado, a efecto de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley, de conformidad a lo señalado en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Oficiar al señor Director del Registro Oficial a fin de que se sirva publicar el presente decreto.

Art. 6.- Considérese incorporado al presente decreto el certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Quito de fecha 1 de septiembre del 2010.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Manuel E. Baldeón, MD. PhD., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Manuel Baldeón Tixe
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 517 de fecha 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Art. 2.-Nómbrese al señor doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe para que desempeñe, las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en mi calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación seré parte de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República, economista Rafael Correa al seminario "Antártica un Nuevo Norte para Magallanes" a realizarse el día viernes 5 de noviembre del 2010, en Punta Arenas - Chile;

Que, es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus funciones, durante el periodo que dure su ausencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 183 de la Ley de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Dr. Marco Fomasini Salvador, Director General de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el día viernes, 5 de noviembre del 2010.

Artículo 2.- El Dr. Marco Fomasini Salvador, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el periodo de subrogación.

Artículo 3.- Notificar el contenido de este acuerdo al Dr. Marco Fomasini Salvador, Director General de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- El presente acuerdo estará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 4 de noviembre del 2010.

f.) Manuel E. Baldeón MD. PhD., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 009-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 023.

Fecha de Expedición: 13/04/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.

ACUERDA: Aprobar la reforma de estatutos de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Domicilio: Parroquia Macas - cantón Morona - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 010-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 024.

Fecha de expedición: 14/04/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTIAGO.

ACUERDA: Aprobar la reforma de estatutos de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTIAGO.

Domicilio: Parroquia Santiago de Méndez - cantón Santiago - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 011-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 040.

Fecha de expedición: 17/04/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "SERVICIO AÉREO MISIONAL-SAM".

ACUERDA: Aprobar la disolución de la FUNDACIÓN "SERVICIO AÉREO MISIONAL-SAM".

Domicilio: Parroquia Macas - cantón Morona - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 012-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 429.

Fecha de Expedición: 27/04/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL TÉCNICO MACAS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL TÉCNICO MACAS.

Domicilio: Parroquia Macas - cantón Morona - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 014-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 430.

Fecha de expedición: 22/06/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN FAMILIAR - FINCA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN FAMILIAR - FINCA.

Domicilio: Parroquia Chiguaza - cantón Huamboya - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 013-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 041.

Fecha de expedición: 22/06/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN VIDA VERDE.

ACUERDA: Aprobar la disolución de la FUNDACIÓN VIDA VERDE.

Domicilio: Parroquia Palora - cantón Palora - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 015-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 431.

Fecha de expedición: 29/06/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN GUESS - "GUALAQUICENSES UNIDOS EN SERVICIO SOLIDARIO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACIÓN GUESS - "GUALAQUICENSES UNIDOS EN SERVICIO SOLIDARIO".

Domicilio: Parroquia Gualaquiza - cantón Gualaquiza - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.

Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 016-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 025.

Fecha de Expedición: 01/07/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: PATRONATO MUNICIPAL DE TIWINTZA.

ACUERDA: Aprobar la reforma de estatutos del PATRONATO MUNICIPAL DE TIWINTZA.

Domicilio: Parroquia Santiago - cantón Tiwintza - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.

Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 017-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 432.

Fecha de expedición: 16/07/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO "HUERTOS FAMILIARES PROAÑO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO "HUERTOS FAMILIARES PROAÑO".

Domicilio: Parroquia General Proaño - cantón Morona - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.

Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 018-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 433.

Fecha de expedición: 30/07/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN "CIUDADELA 13 DE ABRIL".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN "CIUDADELA 13 DE ABRIL".

Domicilio: Parroquia Gualaquiza - cantón Gualaquiza - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.

Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 019-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 434.

Fecha de expedición: 24/08/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: ORGANIZACIÓN CAMPESINA CLASISTA DEL ECUADOR.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ORGANIZACIÓN CAMPESINA CLASISTA DEL ECUADOR.

Domicilio: Parroquia San Antonio - cantón Limón indanza - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 020-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 435.

Fecha de expedición: 24/08/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: CLUB AVENTURA EXTREMA MACAS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al CLUB AVENTURA EXTREMA MACAS.

Domicilio: Parroquia Macas - cantón Morona - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 021-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 042.

Fecha de expedición: 02/09/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: COMITÉ KURINUA.

ACUERDA: Aprobar la disolución del COMITÉ KURINUA.

Domicilio: Parroquia Santiago - cantón Santiago - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 022-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 436.

Fecha de expedición: 13/11/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: "COLONIA LIBERTAD".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "COLONIA LIBERTAD".

Domicilio: Parroquia Taisha - cantón Taisha - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 023-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 437.

Fecha de expedición: 23/11/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COLONOS RESIDENTES EN EL CANTÓN TAISHA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE COLONOS RESIDENTES EN EL CANTÓN TAISHA.

Domicilio: Parroquia Taisha - cantón Taisha - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 024-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 043.

Fecha de expedición: 28/12/2009.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: COMITÉ MIXTO DEL VALLE.

ACUERDA: Aprobar la disolución del COMITÉ MIXTO DEL VALLE.

Domicilio: Parroquia Pablo Sexto - cantón Pablo Sexto - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 025-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 438.

Fecha de expedición: 04/01/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "YAANUA" POR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL PUEBLO SHUAR.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACIÓN "YAANUA" POR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL PUEBLO SHUAR.

Domicilio: Parroquia Macas - cantón Morona - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.

Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 026-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial No. 439.

Fecha de expedición: 13/01/2010.

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL "J.A.C.D.I." JUVENTUD, AMBIENTE, CULTURA Y DESARROLLO INTEGRAL.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL "J.A.C.D.I." JUVENTUD, AMBIENTE, CULTURA Y DESARROLLO INTEGRAL.

Domicilio: Parroquia Sevilla Don Bosco, cantón Morona - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO**

No. Extracto 027-DP-MIES-MS-2010.

Acuerdo Ministerial 440.

No.

No. 362

Fecha de expedición: 13/01/2010.

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Considerando:

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE CAMPEÑINOS DE LIMÓN INDANZA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE CAMPEÑINOS DE LIMÓN INDANZA.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Domicilio: Parroquia General Leonidas Plaza - cantón Limón Indanza - provincia de Morona Santiago.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO

No. Extracto 028-DP-MIES-MS-2009.

Acuerdo Ministerial No. 026.

Fecha de expedición: 14/01/2010.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Suscrito por: DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE MORONA SANTIAGO.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD PADRE ALBINO GÓMEZ COELLO.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

ACUERDA: Aprobar la reforma de estatutos de la ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD PADRE ALBINO GÓMEZ COELLO.

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Domicilio: Parroquia Logroño - cantón Logroño - provincia de Morona Santiago.

Elaborador del Extracto: Abg. Gina Molina.
Asesora Jurídica DPMIES-MS.

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios

f.) Gina Molina Crespo, Asesora Jurídica.

de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 del 20 de agosto del 2010, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n del 13 de marzo del 2006, el H. Consejo Provincial de Pastaza solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Mejoramiento y ampliación de la vía que inicia en el Km. 16 de la vía a Macas y avance al Porvenir y termina en Pomona”;

Que, mediante oficio N° 2336-DPCC/MA del 4 de abril del 2006, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto “Mejoramiento y ampliación de la vía que inicia en el Km. 16 de la vía a Macas y avance al Porvenir y termina en Pomona”, mediante el cual se determina que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	846540	9827955
2	845183	9817852

Que, mediante oficio s/n del 12 de abril del 2006, el H. Consejo Provincial de Pastaza remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para el Estudio y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de mejoramiento y ampliación de la vía: El Porvenir - Pomona, ubicada en la provincia de Pastaza;

Que, mediante oficio N° 4257 DPCC-SCA-MA del 27 de junio del 2006, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Vía: El Porvenir - Pomona, ubicada en la provincia de Pastaza, sobre la base al informe técnico N° 0104 DPCC-SCA-MA, presentado mediante memorando No. 7332 DPCC-SCA-MA del 27 de junio del 2006;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Vía: El Porvenir - Pomona, ubicada en la provincia de Pastaza, se realizó mediante presentación pública, el 8 de julio del 2006, en la casa comunal del Porvenir, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente;

Que, mediante oficio s/n del 18 de agosto del 2006, el H. Consejo Provincial de Pastaza remite al Ministerio del Ambiente para su aprobación los estudios y evaluación de impactos ambientales para la construcción de carreteras y caminos vecinales en la provincia de Pastaza del “Mejoramiento y ampliación de la vía que inicia en el Km. 16 de la vía a Macas y avance al Porvenir y termina en Pomona” ubicada en la provincia de Pastaza;

Que, mediante oficio N° 6483 DPCC-SCA-MA del 16 de octubre del 2006, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Provincial de Pastaza, que luego del análisis realizado al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto mejoramiento y ampliación de la vía que inicia en el Km. 16 de la vía a Macas - El Porvenir - Pomona, ubicada en la provincia de Pastaza, formula observaciones, sobre la base del informe técnico N° 220 DPCC-SCA-MA del 16 de octubre del 2006, presentado mediante memorando N° 12495 DPCC-SCA-MA del 16 de octubre del 2006;

Que, mediante oficio No. 021-2009 DS-GPPz del 23 de enero del 2009, el Gobierno Provincial de Pastaza remite al Ministerio del Ambiente los correctivos previstos en el oficio N° 6483 DPCC-SCA-MA, referente al Proyecto Asfaltado de la Vía km 16 El Porvenir - Pomona, ubicada en la provincia de Pastaza;

Que, mediante oficio No. 1682-09 EIA-DNPCA-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Provincial de Pastaza, que luego del análisis de las respuestas a las observaciones formuladas al EIA de la vía Porvenir - Pomona, provincia de Pastaza, se determina que las observaciones 1, 2, 3, 5, 6, no han sido respondidas a satisfacción, por lo que se requiere la ampliación de las mismas, sobre la base del informe técnico No. 161 EIA-DNPCA-SCA-MA, presentado mediante memorando No. 3042-09 EIA-DNPCA-SCA-MA del 26 de febrero del 2009;

Que, mediante oficio s/n del 2 de abril del 2009, el Gobierno Provincial de Pastaza remite al Ministerio del Ambiente, la ampliación a las observaciones 1, 2, 3, 5, 6, presentadas mediante oficio No. 1682-09 EIA-DNPCA-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, referente a la construcción de la vía El Porvenir - Pomona” ubicada en la provincia de Pastaza;

Que, mediante oficio No. 0278-2009-SCA-MAE del 28 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Ampliación de la vía El Porvenir - Pomona” ubicado en la provincia de Pastaza, sobre la base del informe técnico N° 473 ULA-DNPCA-SCA-MA, presentado mediante memorando No. 0309-2009-DNPCA-MAE del 27 de abril del 2009 y se solicita el pago de las tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio N° 075 DIR-EV-2010 del 1 de abril del 2010, el Gobierno Provincial de Pastaza remite al Ministerio del Ambiente el pago de las tasas para la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Ampliación y Mejoramiento de la Vía El Porvenir - Pomona, para lo cual, adjunta la copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, del 10 de marzo del 2010, por la cantidad de \$ 6.822,90 USD correspondiente a:

Pago por aprobación Estudio de Impacto Ambiental (10% costo EIA) \$ 2.157,80 USD.

Pago por emisión de licencia ambiental (1 x 1.000 costo proyecto) \$ 2.825,10 USD.

Seguimiento y monitoreo (primer año de ejecución del proyecto) \$ 1.840,00 USD;

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ampliación de la Vía El Porvenir -Pomona, ubicada en la provincia de Pastaza, sobre la base del oficio No. 0278-2009-SCA-MAE del 28 de abril del 2009 y el informe técnico No. 473 ULA-DNPCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Ampliación de la Vía El Porvenir - Pomona" ubicada en la provincia de Pastaza.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Ilustre Municipalidad del cantón Jipijapa y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pastaza de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 362

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA VÍA EL
PORVENIR - POMONA" UBICADA EN LA
PROVINCIA DE PASTAZA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ampliación de la vía El Porvenir - Pomona" ubicada en la provincia de Pastaza, al Gobierno Provincial de Pastaza, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Pastaza se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 363

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 1 de mayo del 2009, Acería del Ecuador C. A., ADELCA, solicita el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el "Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Centro de acopio de chatarra y Regional Portoviejo", ubicado en la parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 0378-2009-DNPCA-MAE del 18 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Centro de acopio de chatarra y Regional Portoviejo", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	556040	9881308
2	556155	9881343
3	556214	9881089
4	556111	9881061

Que, mediante oficio ADELCA-SIARS-140 del 27 de julio del 2009, la Compañía Acería del Ecuador C. A., ADELCA, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y aprobación los términos de referencia del “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Centro de comercialización de productos de acero y centro de acopio de chatarra ferrosa Regional Portoviejo”, ubicado en el km 4 1/2, vía Portoviejo-Manta, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2198 del 21 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico 957-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 5 de agosto del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1818 del 20 de agosto del 2009, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del centro de comercialización de productos de acero y centro de acopio de chatarra ferrosa regional Portoviejo, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del centro de comercialización de productos de acero y centro de acopio de chatarra ferrosa regional Portoviejo, se realizó mediante presentación pública el 15 de octubre del 2009, en las instalaciones de la casa comunal ciudadela San Gregorio, ubicada en las calles León Febres Cordero y Transversal 2, barrio La Piñonada, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio ADELCA-161 del 26 de noviembre del 2009, la Compañía Acería del Ecuador C. A., ADELCA, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del centro de comercialización de productos de acero para la construcción y centro de acopio de chatarra ferrosa regional Portoviejo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0216 del 23 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1714-09-DPCA-SCA-MA de fecha 23 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0179 del 14 de enero del 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del centro de comercialización de productos de acero para la construcción y centro de acopio de chatarra ferrosa regional Portoviejo, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio ADELCA-182 del 29 de junio del 2010, la Compañía Acería del Ecuador C. A., ADELCA, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental adjuntando la siguiente documentación: papeleta de depósito No. 87326 por un valor de \$ 526.79 USD correspondiente al pago de tasa de 1x1000 del costo total del proyecto; papeleta de depósito No. 87353 por un valor de \$ 1,400,00 USD correspondiente al pago de la tasa de 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post; copia de la papeleta de depósito No. 87347 por un valor de \$ 230.00 USD correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo ambiental; póliza No. 1042725 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo

Ambiental por el valor de \$ 83.850,00 USD; y, póliza de responsabilidad civil No. 1002042 por el valor de \$ 500.000,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del centro de comercialización de productos de acero para la construcción y centro de acopio de chatarra ferrosa regional Portoviejo, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0216 del 23 de enero del 2010 e informe técnico No. 1714-09-DPCA-SCA-MA del 23 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0179 del 14 de enero del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Compañía Acería del Ecuador C. A., ADELCA, para el Proyecto centro de comercialización de productos de acero y centro de acopio de chatarra ferrosa regional Portoviejo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Acería del Ecuador C. A., ADELCA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL 363

PARA EL PROYECTO: “CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CENTRO DE ACOPIO DE CHATARRA FERROSA, REGIONAL PORTOVIEJO”, UBICADO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la

preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Compañía Acería del Ecuador C. A., ADELCA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado para el Proyecto centro de comercialización de productos de acero para la construcción y centro de acopio de chatarra ferrosa, regional Portoviejo, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí proceda a la ejecución del mismo, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Compañía Acería del Ecuador C. A., ADELCA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos a ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas, para lo cual en un plazo de 15 días contados a partir de la oficialización de la resolución de licencia ambiental, firmará un acta de compromiso con las mismas, donde se estipule el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para el manejo adecuado de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
10. En caso de recepción eventual de desechos peligrosos estos deberán ser entregados inmediatamente para su disposición final a transportistas y gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.
11. Se prohíbe la recepción y almacenamiento de transformadores eléctricos, así como chatarra metálica asociada a fuentes radioactivas.

La licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° BIESS-007

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 587, de 11 de mayo de 2009, se expidió la Ley Constitutiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS;

Que, el artículo 1 de su ley constitutiva, establece que el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, es una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “el Banco”, con personería jurídica propia, que se registró por su ley y estatuto;

Que, el artículo 2 de la ley establece como su objeto social, la prestación de servicios financieros, bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del IESS y la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que, dichas operaciones deben orientarse de acuerdo a los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que, mediante Resolución N° JB-2009-1406 de 16 de julio del 2009, la Junta Bancaria dictó las "Normas para Regular las Operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", con las que establece los límites de las inversiones privativas y no privativas, que debe respetar el BIESS en el ejercicio de sus actividades;

Que, el artículo 12, numeral 14, de la Ley del Banco del IESS, dispone que el Directorio deberá establecer las condiciones y montos hasta los cuales pueden autorizar operaciones el Gerente General y los Gerentes de Área;

Que, el Estatuto del Banco del IESS, aprobado mediante Resolución N° SBS-2010-246 de 23 de abril del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 205 de 2 de junio del 2010, en su artículo 13, numeral 2, literal f), dispone que el Directorio definirá los límites para fines de aprobación de operaciones;

Que, mediante Resolución N° BIESS-003 de 28 de junio del 2010, el Directorio aprobó las normas que regulan la integración y funciones de los comités especializados de Crédito y de Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Directorio del Banco en el literal a), numeral 2, del artículo 13 del Estatuto del BIESS,

Resuelve:

Expedir el siguiente **MANUAL DE MONTOS E INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO E INVERSIONES DEL BIESS:**

Artículo 1.- Para los efectos de este manual, existen las siguientes instancias de calificación y aprobación de las operaciones financieras (crédito e inversiones):

1. FUNCIONES CON BASE EN REGLAMENTACIÓN INTERNA Y PROCESOS AUTOMATIZADOS (Hipotecarios y Quirografarios)

Los créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios (Montes de Piedad), serán aprobados conforme al sistema aplicado por el IESS en la actualidad, con criterios predefinidos (bajo modalidad de scoring de ser el caso), y de aplicación automática.

2. COMITÉS ESPECIALIZADOS

Para efectos de aprobación y montos de inversiones y crédito dependiendo del tipo de operación que corresponda, funcionarán los Comités Especializados de Crédito o de Inversiones, integrados de acuerdo a la Resolución N° BIESS-003 de 28 de junio del 2010, por los siguientes funcionarios:

DE CRÉDITO

Con voz y voto:

- Un miembro del Directorio del BIESS, designado por dicho cuerpo colegiado, que lo presidirá.
- El Gerente General.
- El Gerente de Crédito.

Con voz:

- El Gerente de Banca de Inversión, (Secretario del Comité).
- El Gerente de Estudios y Planificación; el Gerente de Riesgos; y, el Auditor Interno.

DE INVERSIONES

Con voz y voto:

- Un miembro del Directorio del BIESS, designado por dicho cuerpo colegiado, que lo presidirá.
- El Gerente General.
- El Gerente de Banca de Inversión.

Con voz:

- El Gerente de Crédito, (Secretario del Comité).
- El Gerente de Estudios y Planificación; el Gerente de Riesgos; y, el Auditor Interno.

3. DIRECTORIO:

Para efectos de aprobación de inversiones y crédito, dependiendo del tipo de operación y monto que corresponda, el Comité de Crédito o Inversiones, realizará el análisis del proyecto, inversión o de la operación correspondiente, para que el miembro del Directorio designado que preside el Comité, mediante informe técnico económico y legal, recomiende o no al Directorio su aprobación.

Art. 2.- Los montos e instancias de aprobación y calificación de las operaciones financieras de inversiones, se sujetarán a los siguientes criterios:

INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL BANCO DEL IESS						
	Inversiones en Bonos / Certificados	Inversiones en Acciones Empresas	Inversiones en Titularizaciones, Obligaciones, Papel Comercial Sector Real y Financiero	Inversiones en Reportos Bursátiles	Inversiones en Fideicomisos	
Comité de Inversiones		Hasta USD. 5'000.000	Hasta USD 15,000,000	Hasta USD 5'000.000	Hasta USD10'000.000	
Directorio BIESS	Desde USD 1 en adelante	Desde USD 5'000.001 en adelante	Desde USD 15,000,001 En Adelante	Desde USD 5'000.001 en adelante	Desde USD10'000.001 en adelante	

Nota.- El Directorio del BIESS autorizará por unanimidad las inversiones internacionales.
La Junta de Fideicomisos resuelven los desembolsos a transferir por parte del BIESS.

Art. 3.- El Gerente General estará en la obligación de presentar informes detallados acerca de las operaciones realizadas, aprobadas y calificadas por el Comité de Inversiones, bimestralmente, a conocimiento del Directorio.

Art. 4.- El Manual de Operaciones de Crédito e Inversiones, deberá incorporar lo resuelto por el Directorio del Banco con relación a los montos límites máximos para la calificación de créditos e inversiones para los respectivos comités y de manera similar los máximos para la aprobación por parte de Directorio.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: DEROGATORIAS.- Derógase todas las resoluciones constantes en normas de igual o inferior jerarquía que contravengan al presente Manual.

SEGUNDA: VIGENCIA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: CUMPLIMIENTO.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese la Gerencia General del BIESS.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente del Directorio.

f.) Econ. Leonardo Vicuña Izquierdo, Vicepresidente del Directorio,

f.) Econ. Bolívar Cruz Huilcapi, Miembro Principal, Representante de los Jubilados.

f.) Ing. Omar Serrano Cueva, Miembro Principal, Representante de los Afiliados.

f.) Ing. Efraín Vieira Herrera, Gerente General del BIESS.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Directorio del BIESS en dos discusiones, en sesiones celebradas el 22 y el 29 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario ad-hoc.

Certifico: Que la presente resolución es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del BIESS.- Quito, 15 de noviembre del 2010.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General BIESS, Prosecretaria Directorio BIESS.

N° C. D. 335

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de la seguridad social funciona con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;

Que, el artículo 370 de la citada Constitución expresa que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 17, dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, tiene la misión de proteger a la población urbana y rural con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las políticas públicas y las prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 34 determina “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”;

Que, el inciso segundo del artículo 32 de la Carta Magna, al referirse a la garantía del derecho a la salud por parte del Estado, determina que “El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética con enfoque de género y generacional”;

Que, la Ley de Seguridad Social define el lineamiento de política del Seguro General de Salud Individual y Familiar, garantizando la prestación de los servicios de salud a sus afiliados de manera directa o a través de prestadores públicos o privados;

Que, con el fin de armonizar la normativa interna del IESS con la Ley de Seguridad Social y garantizar el derecho a la seguridad social y su sostenibilidad, el Consejo Directivo emitió la Resolución N° CD 308 el 10 de marzo de 2010, que crea una red de prestadores, organizadas por zonas geográficas de adscripción de la población y bajo un procedimiento adecuado a fin de garantizar la universalidad y eficiencia de la atención de salud con enfoque individual, familiar, comunitario y en red;

Que, es necesario armonizar el Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Anexos contenido en la Resolución N° 561 de 16 de abril de 1985, reformado por las resoluciones N° 593, 847 y 878 de 23 de octubre de 1985, 7 de diciembre de 1994 y 29 de abril de 1996, respectivamente, con las políticas institucionales; y,

En ejercicio de las facultades legales que le concede los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el nuevo **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS:**

CAPÍTULO I

OBJETIVO, REQUISITOS Y TRÁMITE

Art. 1.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección General y de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, según su jurisdicción, podrá celebrar convenios para el funcionamiento de dispensarios médicos anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociación, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud de primer nivel en sus propias instalaciones.

Art. 2.- Para fines de este Reglamento, Dispensario Médico Anexo es una unidad periférica de atención ambulatoria, organizada y financiada por un empleador, privado o público, y funciona como Unidad Operativa que realiza actividades básicas de atención primaria ambulatoria de fomento, prevención, promoción, curación, recuperación de la salud para “el mantenimiento de la salud integral del trabajador”, con énfasis en los riesgos del trabajo de los servidores públicos y privados, así como el sustento de la salud integral de todos los beneficiarios por la afiliación obligatoria y/o jubilación, incluyendo atención de emergencia pre hospitalaria.

El Dispensario Médico Anexo deberá cumplir con las normas y programas de la cartera de servicios del Seguro General de Salud Individual y Familiar, SGSIF, para su nivel y con las responsabilidades señaladas en el “Convenio de Establecimiento, Funcionamiento y Control” que deberá suscribirse para el efecto. Su adscripción será al Centro de Atención Ambulatoria que determine el SGSIF, o con la Unidad Médica de mayor complejidad del SGSIF más cercana del subsistema zonal del territorio correspondiente; realizará referencias o contra referencias hacia centros de mayor nivel de complejidad en función a su capacidad resolutive.

Art. 3.- Las entidades que tuvieran interés en suscribir los convenios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento deberán presentar la respectiva solicitud a las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar según su jurisdicción, en los formularios que proporcionará el IESS.

Art. 4.- Recibida la solicitud, las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar mencionadas, verificarán el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1 y emitirán el informe para su adhesión a la red de salud del IESS, que será aprobada por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Una vez adherido el Dispensario Médico Anexo a la red de salud del IESS, el proceso de acreditación se lo realizará de acuerdo a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES

Art. 5.- Los profesionales de los Dispensarios Médicos Anexos están obligados a realizar actividades de fomento y protección de la salud, prevención de los riesgos del trabajo, dar consultas de recuperación y coadyuvar al cumplimiento de las normas establecidas para este propósito.

Art. 6.- Los profesionales de los Dispensarios Médicos Anexos deberán dar atención médica, odontológica, farmacéutica y de auxiliares de diagnóstico y tratamiento, exclusivamente a los beneficiarios de la prestación de salud enunciados en el artículo 2 de este reglamento y de conformidad a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y de las normas internas del IESS.

Art. 7.- Para la expedición de recetas, los médicos y odontólogos de los Dispensarios Médicos Anexos tienen la obligación de someterse al cuadro básico de medicamentos y cumplir con los reglamentos de la prescripción farmacológica.

Art. 8.- Los exámenes de laboratorio deberán ser entregados en la Unidad Médica del IESS, de acuerdo a la zonificación en donde se encuentre la entidad beneficiaria. Los exámenes de laboratorio serán enviados conjuntamente con la solicitud del profesional médico del Dispensario Médico Anexo. Los resultados de los exámenes serán remitidos a través del sistema informático del IESS.

Art. 9.- Los profesionales médicos y odontólogos de los Dispensarios Médicos Anexos registrarán toda la información relacionada con la atención médica y odontológica otorgada al paciente, llevarán un control estadístico y suministrarán la información en el sistema informático proporcionado por el IESS.

En la historia clínica única debe registrarse toda la información relacionada con la atención médica y odontológica otorgada al paciente.

Art. 10.- Es obligación del profesional del Dispensario Médico Anexo llevar el control de las existencias de medicamentos con el fin de realizar las reposiciones, mismas que se harán cuando se encuentren los botiquines en nivel mínimo; y, será responsabilidad del Centro de Atención Ambulatoria pertinente conforme la adscripción geográfica, previo control de las recetas prescritas, garantizar la reposición de los medicamentos.

Art. 11.- Los médicos u odontólogos de los Dispensarios Médicos Anexos podrán extender certificados de incapacidad de acuerdo a lo recomendado en las guías y protocolos clínicos.

Art. 12.- De requerirse atención domiciliaria, ésta será dada por el médico del Dispensario Médico Anexo, quien registrará en la historia clínica todos los datos referentes al diagnóstico y tratamiento prescrito.

Art. 13.- Si fuere necesaria la hospitalización o atención de consulta externa de especialización médica de un paciente, el médico del Dispensario Médico Anexo lo referirá

utilizando el sistema informático proporcionado por el IESS, según criterio de adscripción a la Unidad Médica del nivel requerido.

En lo concerniente al sistema de referencia y contra-referencia, el profesional del Dispensario Médico Anexo deberá atenerse a lo establecido en las normas respectivas y está obligado a mantenerse informado del tratamiento al que esté sometido el paciente.

Art. 14.- Se prohíbe a los profesionales médicos u odontólogos usar el recetario chequera fuera de los Dispensarios Médicos Anexos, con excepción de la atención a domicilio, si fuese el caso.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Art. 15.- El empleador, persona natural o jurídica, en cumplimiento del artículo 430 del Código del Trabajo, que mantenga en su empresa un local adecuado para el funcionamiento de un servicio médico permanente, podrá suscribir con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Convenios de Establecimiento, Funcionamiento y Control de estos dispensarios bajo la denominación de Dispensario Médico Anexo.

Art. 16.- Las entidades interesadas en este servicio proveerán de por lo menos un médico y una auxiliar de enfermería; el médico odontólogo estará a criterio de la entidad y la normativa legal vigente.

No obstante el IESS brindará visitas médicas programadas de médicos especialistas, de acuerdo a la morbilidad de su población adscrita al lugar de trabajo.

Art. 17.- Las entidades interesadas en este servicio proveerán de los recursos informáticos necesarios (hardware y conexiones) para enlazar el sistema informático del IESS a los Dispensarios Médicos Anexos.

Art. 18.- Será responsabilidad de la entidad solicitante cubrir los gastos de mantenimiento preventivo, correctivo y de los repuestos de los equipos utilizados en los Dispensarios Médicos Anexos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL IESS

Art. 19.- La prestación farmacológica será proporcionada por el IESS. El Instituto dotará de un lote de medicamentos de acuerdo al cuadro básico de medicamentos, grupo farmacológico para atenciones de primer nivel, con el cupo asignado; y, las reposiciones se harán cuando los botiquines se encuentren en un nivel mínimo de existencias, siendo responsabilidad del Centro de Atención Ambulatoria pertinente, conforme la descripción geográfica, y previo el control de las recetas prescritas, la reposición de los medicamentos.

Art. 20.- Los exámenes de auxiliares de diagnóstico y tratamiento serán otorgados previa solicitud del profesional médico del Dispensario Médico Anexo, cuyo pedido deberá estar enmarcado dentro de los señalados en el Manual de Procedimientos que rige para estos Dispensarios.

Art. 21.- Previo informe técnico debidamente motivado de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, se podrán suscribir convenios para el establecimiento, funcionamiento y control de dispensarios médicos anexos del IESS en entidades públicas y/o privadas, con el objeto de brindar atención de salud integral y en red a los asegurados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- El IESS dotará a la empresa beneficiaria del convenio del software informático con el cual se trabajará conjuntamente.

Art. 23.- El IESS brindará visitas médicas programadas de médicos especialistas de acuerdo a la morbilidad de su población adscrita al lugar de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El horario de trabajo de atención del Dispensario Médico Anexo no será inferior a ocho (8) horas diarias.

SEGUNDA.- La institución beneficiaria del convenio dará todas las facilidades del caso para la supervisión y evaluación de sus servicios de salud, funciones que estarán a cargo de las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar según su jurisdicción.

TERCERA.- El personal técnico que labore en los Dispensarios Médicos Anexos está obligado a aprobar uno de los cursos de Medicina del Trabajo que dicte la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, y demás cursos de acreditación de las Unidades de Salud Individual y Familiar en su jurisdicción.

CUARTA.- Cuando el profesional médico u odontólogo infringiere cualquiera de las disposiciones que norman la prestación de salud o las de este Reglamento, la Unidad Provincial de Salud Individual y Familiar, según su jurisdicción, solicitará a la institución o empresa empleadora las sanciones de ley, sin perjuicio de que el IESS suspenda temporal o definitivamente el convenio.

QUINTA.- La negativa para el funcionamiento de un Dispensario Médico Anexo o la suspensión del convenio, dispuesta por la Unidad Provincial de Salud Individual y Familiar según su jurisdicción, será susceptible de apelación dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación, ante el Director General del IESS, quien dictará la resolución definitiva en el término de quince (15) días, contados desde la recepción de la apelación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase las resoluciones No. 561 de 16 de abril de 1985, No. 593 de 23 de octubre de 1985, No. 847 de 7 de diciembre de 1994 y No. 878 de 29 de abril de 1996.

SEGUNDA.- De la aplicación de esta resolución encárguese el Director General del IESS y el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano a 27 de octubre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro del Consejo Directivo.

f.) Ab. Luís Idrovo Espinoza, miembro del Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 7 y el 27 de octubre del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Aria Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 16 de noviembre del 2010.

CERTIFICO que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 002-CONEA-2010-129-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del País, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación y de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**, el certificado de **ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta Resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los siete días del mes de octubre del 2010.

Quito, 7 de octubre del 2010.

f.) Ing. Sergio Flores Macías, Presidente del CONEA (E).

f.) Dr. Carlos Larrea Estrada, Secretario General (E).

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

No. 004-CONEA-2010-127-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del País, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación y de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA, en sesión realizada el 9 de septiembre del 2010, resolvió aprobar el Proceso de Evaluación con fines de Acreditación de la Universidad Internacional SEK;

Que, la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**, el certificado de **ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta Resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los diez y seis días del mes de septiembre del 2010.

Quito, 16 de septiembre del 2010.

f.) Ing. Sergio Flores Macías, Presidente del CONEA (E).

f.) Dr. Carlos Larrea Estrada, Secretario General (E).

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

No. 55-2010 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución: custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones, y

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución 52-10 emitida el 26 de agosto del 2010, al abogado Diego Morales Oñate, Experto en Signos Distintivos 2, de la Unidad de Gestión de Signos Distintivos, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida Unidad.

Art. 2.- Delegar desde el 4 de noviembre del 2010, al Abogado Guillermo Palmay, Experto en Signos Distintivos 2, de la Unidad de Gestión de Signos Distintivos, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida unidad.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 4 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz Secretario General (E)

No. SNTG-133-2010

Juan Sebastián Roldan Proaño
SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, se ratifica la declaratoria como política de Estado la lucha contra la corrupción en la Administración Pública; y, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República pero con gestión administrativa desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que forme parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias. Adicionalmente, mediante Decreto

Ejecutivo No. 24 de 26 de agosto del 2009, se amplió las atribuciones de esta Secretaría de Estado a las demás instituciones del sector público; y, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles; y, empresas públicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria;

Que, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión tendrá rango de Ministro de Estado y ejercerá la representación legal y gestión de la entidad, de conformidad con el segundo inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1551 de 29 de diciembre del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra Secretario Nacional de Transparencia de Gestión al master Juan Sebastián Roldan Proaño;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, faculta a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución de la República y las leyes; y que, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central, son delegables a autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el inciso tercero del artículo 15 del Instructivo para la Recepción, Análisis e Investigación de las Denuncias presentadas ante la Secretaría Nacional de Transparencia establece que en las denuncias en las cuales la Secretaría no sea competente, se derivarán las mismas hacia el órgano correspondiente, se podrá interponer buenos oficios con el objeto de brindar un servicio a la comunidad siempre y cuando no rebasen las facultades y competencias determinadas en la ley o se ordenará el archivo mediante informe motivado, mismo que será puesto en conocimiento de él(la) denunciante, en el domicilio señalado para el efecto;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante resolución No. SNTG-109-

2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 8, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, cuando por necesidades institucionales así lo requieran; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ab. Marco Danilo Jirón Paredes, Director de Denuncias e Investigaciones:

- a) La suscripción de los informes de No Competencia de las denuncias presentadas en la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión; así como los documentos que se generen en razón de los mismos.

Disposición Final.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Registro Oficial y en el página web www.secretariatransparencia.gob.ec.

Encárguese a la Secretaría General Institucional su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez.

f.) Juan Sebastián Roldán Proaño, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión

Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- fecha 16 de noviembre del 2010. f.) Secretaria General.

N° SBS-INJ-2010-726

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0526 de 17 de julio del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Oscar Jaime Mera Gavilánez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Oscar Jaime Mera Gavilánez, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Oscar Jaime Mera Gavilánez como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0526 de 17 de julio del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-727

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0624 de 22 de agosto del 2002, esta Superintendencia calificó al señor Gonzalo Azarias Burgos Triviño para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el señor Gonzalo Azarias Burgos Triviño, no ha actualizado su calificación desde el año 2007; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al señor Gonzalo Azarias Burgos Triviño como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0624 de 22 de agosto del 2002.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-729

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0704 de 17 de octubre del 2003, esta Superintendencia calificó al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Félix Aníbal Paladines Cruz, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Félix Aníbal Paladines Cruz, no ha actualizado su calificación desde el año 2007; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Félix Aníbal Paladines Cruz como perito evaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0704 de 17 de octubre del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-730

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0516 de 16 de julio del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Fausto Marcelo Uchubanda Veloz, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Fausto Marcelo Uchubanda Veloz, no ha actualizado su calificación desde el año 2007; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene

el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Fausto Marcelo Uchubanda Veloz como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0516 de 16 de julio del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-731

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0352 de 15 de mayo del 2003, esta Superintendencia calificó al señor José Fausto Vinuesa Galárraga, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo José Fausto Vinueza Galárraga, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al señor José Fausto Vinueza Galárraga como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0352 de 15 de mayo del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-733

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0945 de 26 de diciembre del 2002, esta Superintendencia calificó al señor José Luis López Padilla para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el señor José Luis López Padilla, no ha actualizado su calificación desde el año 2007; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al señor José Luis López Padilla como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0945 de 26 de diciembre del 2002.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

**EL ILUSTRE GOBIERNO DEL
CANTÓN JUNÍN**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República manda en su Capítulo 2º Derecho al buen vivir, sección 2ª Ambiente Sano Art. 14 que el estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13 manda que las municipalidades dictarán políticas ambientales, seccionales con sujeción a la misma y al a Constitución Política de la República;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 164 literal en uno de sus literales de la Ley de Régimen Municipal, a las municipalidades les corresponde velar por la preservación del ambiente en general, así como proteger el derecho de los habitantes del cantón, a poder disfrutar de un ambiente libre de contaminación para así aprovechar a plenitud de las bondades de los recursos naturales sin detrimento de su salud;

Que, el numeral 4 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal determina que es al Concejo Municipal a quien le compete aprobar las normas y condiciones a que se deben sujetar y disponer la iniciación de obras y servicios si previamente no se han planificado con arreglo a lo que prescribe la ley;

Que, es necesario crear el marco legal municipal apropiado que permita garantizar el cumplimiento de las normas legales sanitarias, ambientales y de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población; y,

En uso de las atribuciones que el confiere la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza municipal para la preservación del ambiente, sanidad local y recursos naturales, protección, conservación y regulación de recursos forestales, control de la contaminación producida por las descargas de residuos industriales, basura en general, gases, polvo, etc., que afectan a las condiciones naturales en el cantón Junín.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Junín.

Art. 2.- Definiciones.- Para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán las definiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas de la materia y las siguientes:

- **ACUÍFERO.-** Cualquier material superficial que puede mantener una cantidad significativa de agua subterránea y es capaz de transmitir rápidamente.

- **AGROINDUSTRIA.-** Establecimiento dedicado a una actividad de elaboración o fabricación de un producto, a base de la transformación de materias primas obtenidas de la tierra.
- **AGUAS RESIDUALES.-** Líquidos cuya calidad original se ha alterado a consecuencia de su uso. Aguas resultantes de actividades industriales que se vierten como efluentes.
- **AGUAS SUBTERRÁNEAS.-** Agua del subsuelo, especialmente la parte que se encuentra en la zona de saturación, es decir por debajo del nivel freático.
- **AMBIENTAL.-** Referido al ambiente.
- **AMBIENTE:** Conjunto de procesos y funciones con los que se desarrolla y opera un ecosistema, forma el entorno en el cual se presentan las cualidades específicas por interacción de los factores limitativos y la biota.
- **ATMÓSFERA.-** El fluido o capa gaseosa que envuelve el globo terráqueo.
- **BIOCIDA.-** Sustancia química que es tóxica para muchos o todos los organismos vivos.
- **BIOSFERA.-** El ecosistema general de la tierra. Es la suma de todos los biomas y son interdependientes en los procesos globales, como los ciclos atmosféricos y del agua.
- **BIOTA.-** Son todos los seres vivos y los ecosistemas que habitan (fauna y flora de un lugar determinado).
- **CARGOS.-** Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un establecimiento sujeto a control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles permitidos por las normas de calidad de los elementos agua, suelo y aire; y que, paralelamente. Estimula el cumplimiento de las referidas normas con la exención o disminución de los cargos, por el cumplimiento progresivo o menor incumplimiento, según el caso de los establecidos obligados.
- **CONTAMINANTE.-** Sustancia líquida, sólida, gaseosa o sonora que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua y suelo.
- **DESCARGA LÍQUIDA.-** Aguas residuales vertidas a un cuerpo receptor.
- **ECOLOGÍA.-** Es el estudio científico de la distribución y abundancia de los organismos que interactúan entre sí y con su ambiente en un tiempo y espacio definidos.
- **ECOSISTEMA.-** Es la unidad básica de integración organismo-ambiental, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.
- **EMISIÓN.-** Descarga gaseosa o partícula en el aire proveniente de una fuente fija o móvil, nociva para los seres vivos. Descarga de contaminantes hacia la atmósfera.

- **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).**- Es una parte integral y dinámica de los estudios ambientales. Es el resultado final de un proceso de evaluación y presenta las medidas de prevención, control y mitigación, enmarcados en una serie de planes, programas y proyectos que deben ser cumplidos basados en el marco legal ecuatoriano.
- **SUSTENTABLE.**- Es el uso de los recursos de tal manera que no afecte las necesidades de las generaciones futuras.

Art. 3.- Créase la Jefatura Municipal Permanente de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales que estará integrada por el Alcalde o su delegado quien lo presidirá, un Concejal, un Jefe de Departamento, un Técnico quien sea el Inspector y Coordinador y deberá tener conocimiento del Ambiente, una Secretaria que será de la misma institución.

Art. 4.- Las normas de la presente ordenanza se aplicarán a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho cuyas actividades puedan generar contaminación del ambiente en la jurisdicción del cantón Junín.

CAPÍTULO II

Art. 5.- Jefatura Municipal de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales.- la Jefatura Municipal de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, la misma que ejecutará decisiones emanadas del I. Concejo Municipal, del Alcalde Municipal y las sugerencias emanadas de la Comisión Municipal de Ambiente y Recursos Naturales.

La Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales cuya finalidad es la prevención de los impactos ambientales creará los mecanismos necesarios a efectos de controlar las actividades domésticas, comerciales, industriales o de otra índole que generen contaminación en general en el cantón para este efecto, previa las inspecciones otorgará el certificado ambiental.

Art. 6.- Previo a la obtención del permiso municipal de construcción o de funcionamiento de los establecimientos señalado en el artículo 4 de esta ordenanza, deberán obligatoriamente obtener el certificado ambiental.

Art. 7.- Certificado ambiental.- Para obtener la certificación ambiental, el interesado presentará al Alcalde una solicitud que contendrá:

- a) Nombre del establecimiento u obra;
- b) Superficie;
- c) Infraestructura básica existente y por realizar;
- d) Área de influencia del establecimiento u obra;
- e) Información agrológica, cuando se trate de actividades agropecuarias y agroindustriales;
- f) Fuentes de aguas existentes; y,
- g) Su respectivo Plan de Manejo Ambiental.

La cual; la máxima autoridad delegará a la Jefatura del Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, para su ejecución, su costo será el 5% de la remuneración básica

unificada a los locales comerciales grandes; y, el 2.5% de la remuneración básica unificada a locales comerciales pequeños, que consiste en un certificado ambiental y permiso de funcionamiento.

Con el fin de asegurar un adecuado control de la contaminación en la ciudad de Junín, y así garantizar la calidad de vida de los habitantes con base en el cumplimiento de las normas vigentes, el Gobierno Municipal del Cantón Junín quienes tienen la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios públicos y vías públicas.

Es necesario recalcar que varias disposiciones contenidas en esta ordenanza afectan directamente a los sectores comerciales que generen ingresos. Así tenemos:

Obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad:

- De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en puestos permanentes y temporales:
 - ✓ Mantener el área circundante en un radio de 10 metros totalmente limpia.
 - ✓ Disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
 - ✓ Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos.

La Municipalidad, a través de las administraciones zonales, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo al reglamento que se dictará al efecto.

En concordancia con las obligaciones y responsabilidades de cuidar la limpieza y el ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Junín, se establecen determinadas multas para el incumplimiento de esta ordenanza como contravenciones.

A continuación se detalla las contravenciones que afectan directamente al sector de restaurantes, kioscos, locales comerciales, prostíbulos, clubes sociales, bares, discotecas, gallerías, salas de villar y otros similares en lo que se practiquen juegos de azar.

1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa del 5% de la remuneración básica unificada quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables, debidamente cerrados.
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.

4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
6. Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos.
7. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
8. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos.
9. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa del 10% de la remuneración básica unificada quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales de construcción.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa del 20% de la remuneración básica unificada quienes:

1. Arrojen directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.

2. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta normativa, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento (100%) sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A del Código Penal.

Además, se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Policía Municipal, a la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, Comisaría Municipal, sobre estas infracciones.

Entiéndase por regulados a aquellas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros, realicen en el cantón Junín y de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire, suelo, biodiversidad y salud pública, como resultado de sus acciones u omisiones.

Son sujetos de cumplimiento y presentación de auditorías ambientales, de manera específica e ineludible:

- La instalación de establecimientos de crianza y engorde de cualquier clase de animal.
- Restaurantes, kioscos, locales comerciales, prostíbulos, clubes sociales, bares, discotecas, gallerías, salas de billar y otros similares en lo que se practiquen juegos de azar.
- En sí, todos los proyectos que hayan obtenido la aprobación de sus estudios de control ambiental.

La Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales es el ente encargado, que tendrá en todo tiempo la capacidad para determinar, sancionar y notificar qué obra, actividad o proyecto, se debe someter o no a la evaluación de control ambiental.

Todos los regulados por esta ordenanza; están obligados a obtener un certificado ambiental, y permiso de funcionamiento que emite el Municipio por medio de su jefatura cumpliendo con los requisitos señalados en aquella; la que tendrá una vigencia de un año renovable.

Esta ordenanza además contempla una sección relacionada con los derechos, costos e incentivos ambientales, que hace referencia a los derechos y costos ambientales de los servicios que realiza la Entidad Ambiental de Control, y que deberán ser cancelados de manera obligatoria por los regulados.

El Gobierno Municipal del Cantón de Junín es la entidad encargada de absolver dudas o inquietudes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental; mientras que la Jefatura de Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales y las Comisaría Municipal son las encargadas de velar por el cumplimiento del marco legal ambiental vigente y sancionar el incumplimiento a las disposiciones aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS CONSULTORES Y LABORATORIOS

Art. 8.- Los consultores ambientales que realicen estudios ambientales deberán estar previamente calificados y registrados en la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales de la I. Municipalidad del Cantón Junín y de conformidad con el acuerdo Ministerial N° 137 del 5 de agosto del 1998 (Instructivo para la calificación de consultores ambientales) o el que se emita en su lugar; los mismos que deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan en el país para este tipo de actividad.

Art. 9.- Los análisis físicos.- Químicos y biológicos para los estudios ambientales, el monitoreo y el control de los parámetros considerados en esta ordenanza deberán ser realizados por laboratorios previo informe favorable y de la Comisión Municipal de Ambiente y Recursos Naturales. La calificación e informes se harán de acuerdo con las regulaciones que para ello se establezcan.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR FUENTES FIJAS O MÓVILES

Art. 10.- Se prohíbe la descarga de residuos que afecten al sistema de alcantarillado, calles, aceras, bordillos y a los recursos naturales en general.

Art. 11.- Si se comprobara que los residuos producidos por un determinado establecimiento son descargados sin previo tratamiento, se suspenderá el permiso de funcionamiento de los indicados establecimientos, hasta que se compruebe que se han hecho correctivos a fin de que los residuos sean tratados y se cumplan las especificaciones técnicas establecidas en la ley.

Art. 12.- En caso de residencia la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales podrá ordenar acciones como clausura definitiva de los establecimientos o la reubicación de los mismos, hacia áreas apropiadas para la toma de acciones de tratamiento técnico de sus residuos.

Art. 13.- Esta prohibido la quema de los residuos producidos por los diferentes establecimientos, debiendo el propietario y/o el responsable coordinar con la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales de la I. Municipalidad de Junín, las acciones de disposición final.

CAPÍTULO V

DE LOS CULTIVOS DE PRODUCCIÓN INTENSIVA

Art. 14.- Los propietarios y/o responsables del cultivos intensivos, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la contaminación que podrían presentarse por un manejo no adecuado de los agroquímicos y biocida, así como en la eliminación de los efluentes líquidos y sólidos generados en dichos cultivos intensivos.

Los procedimientos de transporte, almacenamiento, empleo y control de agroquímicos así como las normas sobre uso y aplicación de pesticidas, equipos, eliminación de desechos

y limpiezas de equipos se sujetarán a lo previsto en la Ley N° 173, publicada el R. O. 442 del 22 de mayo de 1990 y a los reglamentos generales de plaguicidas y productos afines a su uso agrícola publicado en el R. O. del 16 de julio de 1993 y el contiene el manual para el manejo de pesticidas en agro exportación, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 19 de enero de 1995.

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Art. 15.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación del río Mosca y río El Palmar con sus afluentes de los acuíferos y aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos, dentro del cantón Junín.

Art. 16.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta ordenanza todo desechos que se descargue a los ríos consistentes en excretas, residuos de agroquímicos, residuos industriales, lavados de vehículos, lavado de ropa, desechos sólidos, desechos líquidos, desechos de materiales de construcciones o afines y en general toda basura que produzca contaminación a las aguas de los Ríos, sus riberas y aguas subterráneas.

Se entenderá por basura todo desperdicio o residuo de comidas preparadas, lavazas, papeles y en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el consumo humano.

Art. 17.- También se sujetan al control de este capítulo los diferentes establecimientos y la pesca utilizando elementos explosivos tóxicos, la instalación de establos para la crianza de ganado vacuno, caballar, porcino y/o planteles avícolas en las riberas de los ríos.

Art. 18.- Está prohibido:

1. Arrojar papeles y basuras a los ríos.
2. Lavar ropa de uso humano en los ríos.
3. Mantener establos de las riberas de los ríos.
4. Lavar vehículos en el cauce de los ríos.
5. Hacer necesidades biológicas en las aguas de los ríos o en sus riberas.
6. Lavar utensilios después de haber sido utilizados con agroquímicos.
7. Arrojar residuos de agroquímicos e hidrocarburos a los ríos.
8. Arrojar desechos de construcción a los ríos.
9. Arrojar animales domésticos muertos a los ríos.
10. Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca y cualquier otro método o medio que afecte a los peces o más especies bioacuáticas que no tengan el tamaño normal para explotación.

11. Los propietarios de estaciones de servicios comprendidas en ellas, las lavadoras y lubricadoras de vehículos que no tengan las trampas adecuadas de la técnica señale para evitar que las aguas contaminadas desemboken en el cauce de los ríos.
12. Arrojar o descargar desechos químicos, alimenticios o derivados de cualquier proceso industrial o comercial, o los desechos que arrojan las fábricas de aguardiente y los derivados de la caña de azúcar (el bagazo.- su fermentación).

Art. 19.- La ejecución de las acciones resueltas por el I. Concejo Municipal, el Alcalde y así como el cumplimiento de las normas de esta ordenanza por parte de los habitantes de este cantón, estará bajo la responsabilidad de la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, del Inspector de Higiene Municipal y de los comisarios municipales.

Art. 20.- En el caso de reincidencia, la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, podrá ordenar acciones como clausura definitiva de las actividades de la empresa o la reubicación de las mismas, hacia áreas apropiadas para la toma de acciones de tratamientos técnicos de sus residuos.

Art. 21.- La Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, emprenderá una campaña de educación, así como difusión a través de los medios de información indicando para conocimiento de los habitantes del cantón, los índices de contaminación registrados, ofreciendo sugerencias para precautelar la salud de todos y preservar el ambiente del cantón.

Art. 22.- La I. Municipalidad a través de la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales y con la participación directa de los diferentes departamentos municipales, establecerá y mantendrá los más apropiados controles de la contaminación en general por las industrias, comercio, personas naturales, etc. Según las normas de calidad de aire, agua, suelo, manejo y disposiciones y desechos sólidos establecidos por la autoridad competente.

Art. 23.- La I. Municipalidad del Cantón Junín, a través de la coordinación con la Comisión Municipal de Ambiente y Recursos Naturales, proveerá y auspiciará la elaboración de proyectos y ejecución de obras que permitirán resolver problemas existentes, los mismos que por no haberlos resuelto oportunamente constituyen factores de contaminación.

Art. 24.- La Jefatura Municipal de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, además de las facultades y atribuciones previstas en esta ordenanza, tomará las acciones adecuadas, a fin de aprovechar de la manera más positiva las normas legales vigentes en materia de contaminación.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE JUSTICIA Y POLICÍA

Art. 25.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta ordenanza, el Alcalde o quien haga sus veces, la Jefatura Municipal de Ambiente, Sanidad Local y

Recursos Naturales, quienes ordenarán al Comisario Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para el juzgamiento de los infractores.

Art. 26.- En caso de cumplimiento de la presente ordenanza, la Jefatura Municipal de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, notificará por escrito al responsable con su copia respectiva al grupo gremial al que pertenezcan, a fin de hacer conocer la acción municipal. Se concederá al infractor un plazo máximo, que en ningún caso será mayor de (30) días para rectificar el procesamiento, sin perjuicio de pagar una multa de 5 a 10% de la remuneración básica unificada. En caso de reincidencia, el Comisario Municipal iniciará las acciones pertinentes y aplicará las sanciones establecidas en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental, consistente en una multa del 100% de la remuneración básica unificada.

Art. 27.- Para la mejor y debida aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, los criterios que la Comisión Municipal de Ambiente y Recursos Naturales deberá tomar y emitir, serán debidamente coordinadas con las otras comisiones municipales tales como las obras públicas, salud e higiene, ornato y fábrica, cementerios, alcantarillado, agua potable, mercado, parques y otras.

Art. 28.- Todo interesado en transmitir una acción o servicio municipal y en relación con las disposiciones en esta ordenanza, deberá obtener en la Oficina Municipal correspondiente la carpeta para trámite y pagar el valor de las tasas que en las mismas se adjuntan tales como la inspección, registro de descarga de aguas residuales, asesoramiento en traslado de desechos sólidos de tipo industrial, comercial o de obras civiles, estudios de impacto ambiental, certificación ambiental; en públicos o privados que produzcan u originen descargas líquidas no domésticas, emisiones de partículas o gases capaces de contaminar el suelo, los cuerpos de agua, la atmósfera causando daños a la salud humana, animal o vegetal y a las instalaciones del alcantarillado público, calles, aceras y bordillos. El informe de la autoridad municipal deberá ser razonado y conducente para obtener una resolución justa y proporcionada.

Art. 29.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por los comisarios municipales, tratándose del caso señalado en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental con multas allí determinadas y fuera de dicho caso, se aplicarán multas que van de 10 a 100 remuneraciones básicas unificadas y generales de conformidad con la gravedad de la información.

Concédase acción pública para denunciar la violación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Art. 30.- Queda derogada expresamente la Ordenanza de la Preservación del Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, control de la contaminación producida principalmente por las descargas de residuos industriales, basura en general, así como gases, polvos, etc. Que afectan las condiciones naturales, las mismas que se encuentran publicadas en el R. O N° 33 del 31 de marzo de 1997. Así mismo también, se derogan todas las disposiciones de otras ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan o estén en contraposición a las de estas.

CAPÍTULO VIII

USO DE LA VÍA PÚBLICA, KIOSCO, PUESTOS DE VENTA FIJOS Y AMBULANTES

Para la ubicación y uso de kioscos o puestos de venta fija o ambulantes bajo esta ordenanza deberán estar fuera de la vía pública (calzadas y aceras) por cuanto el propietario del inmueble así lo permita, el uso de los portales.

La limpieza de la vía pública y aceras donde se encuentren kioscos, puestos de ventas fijos o ambulantes, es de exclusiva responsabilidad de sus propietarios, quienes están obligados a mantener constantemente limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y prevalecer la salubridad higiénica e imagen (orinas y desechos sólidos) cuidar que una vez finalizada estas queden limpios.

Todos los dueños de estos puestos que utilizan la vía pública para su actividad, quedan obligados a la instalación de papeleras y depósitos de basura de acuerdo a su actividad, esta instalación está bajo su cargo la obligación del servicio de aseo la recolección de los residuos. El Municipio normará el tamaño y modelo de estos depósitos y papeleras.

Vertederos autorizados.- Los vertederos sólo se podrán establecer en terrenos aconsejados por estudios especializados, deberán estar cercados y/o, según el caso, disponer de vigilancia para impedir el acceso no autorizado. Prescindirán Licencia Municipal y cumplirán lo que al respecto se dispone en el reglamento respectivo, o les sea impuesto por el Departamento Técnico del Municipio. Para que se conceda la autorización serán necesarios los informes favorables del Departamento de Ambiente, Sanidad local y Recursos Naturales y la Dirección de Planificación del Municipio de Junín.

CAPÍTULO IX

PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO FORESTAL DEL CANTÓN JUNÍN

Art. 31.- El presente artículo, regula los mecanismos de interés público para la conservación del ambiente, la conservación del ecosistema, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; y la prevención de la Contaminación Ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados tal como lo manda la Constitución.

En la Ordenanza de Ley Forestal sustentable en el cantón Junín, propone hacer un Junín Forestal dentro de una provincia ignorada que es y ha sido una región con una inmensa biodiversidad agrícola y silvestre.

Como lo dice la Ley de Régimen Municipal en su Art. 14 en funciones primordiales en su literal 16 que las municipalidades tiene la obligación de prevenir, controlar la contaminación del ambiente en coordinación con las entidades a fines.

Art. 32.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, en conjunto con la Comisión Municipal de Ambiente respectivamente, en adelante denominados "La Jefatura y

Comisión", respectivamente, son las autoridades competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 33.- Son competencias de la Municipalidad en el área de Manejo de Bosques:

- Elaboración y ejecución de estrategias y programas de desarrollo y uso sustentable del recurso forestal;
- Emitir normas acerca del uso y manejo de los bosques, de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Ambiental;
- Controlar el aprovechamiento y la tenencia ilegal de la flora y fauna silvestres;
- Verificar que los trabajos que se realicen en los bosques o en las tierras comprendidas dentro de los mismos, y acciones de movilización de los productos derivados de él, inclusive el establecimiento de actividades con fines agrícolas cumplan con las normas legales de permiso, volumen y manejo de bosques en el cantón estipulados en la Ley de Gestión Ambiental y en esta ordenanza; y,
- La Ilustre Municipalidad del Cantón Junín a través de la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales proveerá y auspiciará la elaboración de proyectos y ejecución de forestación y reforestación en el cantón.

Art. 34.- No se permite a los habitantes, residentes o transeúntes del cantón Junín, los propietarios, o a las personas que laboran en propiedades urbanas o rurales ubicadas en su jurisdicción territorial, así como las personas que no hayan sido autorizadas por el Ministerio del Ambiente lo aquí estipulado:

- Explotar los bosques sin la debida autorización.
- Extraer especies maderables en época de veda.
- Extraer madera nativa sin autorización del Ministerio del Ambiente.
- Cortar árboles nativos, endémicos de la zona.
- Cazar animales silvestres dentro del bosque.
- Extraer leña de los bosques.
- Verter aguas negras, servidas, residuales en el bosque.
- Exigir la tecnificación de las albarradas a los usuarios, para lo cual la Municipalidad designará un técnico para los fines consiguientes, para no provocar o permitir incendios forestales en el bosque.
- Tirar basura o animales muertos en el bosque.
- Obstruir los cauces mediante cualquier obra que impida el acceso de las aguas.

Art. 35.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se consideran infracciones a esta ordenanza incumplir con las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 4 y 5 de la misma. Corresponde a la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, a la Comisión Municipal de Ambiente conocer de las infracciones a la presente ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 36.- TIPOS DE SANCIONES.- Las sanciones serán pecuniarias con multas, clausura de locales y actividades, pronunciamientos públicos, y decomiso.

Art. 37.- Las infracciones serán sancionadas con multas de cien a mil dólares, tomando en cuenta la gravedad de la infracción.

Art. 38.- En los casos que procedan, el Jefe de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales en coordinación con el Comisario Municipal impondrá, además de la multa correspondiente, el decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción; sin perjuicio de la clausura de establecimientos, instalaciones o almacenes relacionados con la infracción.

Art. 39.- La multa, en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por servicios sociales prestados a la Comunidad en la forma que disponen la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Constitución de la República.

Art. 40.- Los habitantes del cantón Junín, y las asociaciones comunales, a través de sus representantes, pondrán en conocimiento del Concejo Municipal de la Jefatura de Ambiente, Sanidad Local Recursos Naturales, de la Comisaría Municipal, del Distrito Forestal del Ministerio del Ambiente o de la Policía Nacional las infracciones ambientales previstas en esta ordenanza o en la Ley Forestal de las cuales se percaten de estar siendo cometidas por particulares, por empresas o instituciones.

Art. 41.- De toda infracción a la presente ordenanza, se levantará un acta por parte de la autoridad o funcionario que la verificó o conoció de ella. Los agentes de la autoridad tienen facultades para detener a los transgresores in fraganti en la comisión de infracción a la presente ordenanza, los que serán consignados a la orden de la Comisión de Ambiente o funcionario delegado.

La Municipalidad deberá coordinar con la Comisaría Municipal, y Policía Nacional Judicial o Ambiental Nacional la realización de patrullajes preventivos, especialmente en el área de bosques, para detectar, evitar y detener las infracciones a esta ordenanza.

Art. 42.- Los informes de las inspecciones serán dirigidas al Jefe del Dpto. de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales por el delegado del procedimiento que son el Comisario Municipal incluyendo el informe de la imposición de la multa o clausura para que sean analizados.

Art. 43.- El Jefe del Dpto. de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales y la Comisión Municipal de Ambiente son los responsables de la aplicación de esta ordenanza.

Art. 44.- El Municipio del Cantón Junín impulsará e incentivará las nuevas prácticas de agricultura orgánica, la conservación de los recursos naturales, la reforestación, forestación, educación ambiental, investigación científica y destinará un rubro económico en el presupuesto municipal para los ítems mencionados.

Adicionalmente se promoverá la difusión y cooperación internacional con ONG's, universidades, fundaciones; y, voluntarios.

Art. 45.- La Jefatura elaborará una tabla de las multas respectivas de acuerdo al daño realizado en los bosques y a las infracciones establecidas, instrumento que se lo considerará parte de esta ordenanza.

Art. 46.- Vigencia, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso que por diferentes razones se este directa o indirectamente descargando residuos en general sin tratamiento previo, ya sea a la red de alcantarillado, curso de agua, suelo o a la atmósfera en general, se deberá solicitar el asesoramiento y el detalle de las normas mínimas a cumplir para que en un plazo máximo de seis meses se esté en condiciones de efectuar una inspección final que confirme el cumplimiento de las normas indicadas por la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Toda industria en general que desee obtener su permiso de instalación y/o funcionamiento deberá confirmar previa y documentadamente que no constituye una nueva fuente de contaminación.

TERCERA.- Si a la fecha de vigencias de la presente ordenanza, el I. Concejo Municipal hubiere designado la Jefatura Municipal de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales, se entenderá que dicha Jefatura que se encuentra ya designada y todos sus informes y más actuaciones se considerarán validos para la buena marcha de la gestión municipal.

DISPOSICIONES LEGALES Y NORMAS APLICABLES DE DESCENTRALIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE TURISMO Y AMBIENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUNÍN.

Los gobiernos municipales, que están representados por el Alcalde y Procurador Síndico Municipal, que son los representantes judiciales y extrajudiciales al tenor del artículo 72 # 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal son los capaces jurídica y administrativamente en base de la Constitución Política del Estado, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social.

La Constitución Política del Estado en su título 2, sección novena, artículo 52, establece como derecho de todas las personas disponer de servicios públicos de óptima calidad y de elegirlo con libertad. El Título 2º, Capítulo 2, Sección 2 de la Constitución en su Art. 15, el Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto, la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho del agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos, internacionalmente prohibidos perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria y los ecosistemas así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Obliga sobre la responsabilidad del Estado en la prohibición de servicios públicos, donde precisa que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

La Constitución Política de 1979 procurando el mejoramiento en la prohibición de servicios públicos, el Estado Ecuatoriano realizó varias reformas jurídicas tendentes a combatir la inoperancia en la prestación de lo mismo por medio de la descentralización, introdujeron constitucionalmente figuras como la descentralización y la desconcentración, reconocidas indiscutiblemente como herramientas fundamentales que permitan una mejor accesibilidad, agilidad y proximidad entre el prestador de los servicios públicos y el requirente de los mismos, como lo deja establecido el Capítulo 7º, Sección 2ª, Art. 227 de la Constitución Política del Estado dice que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación. El Art. 3 de la Ley Especial de Descentralización, nos orienta y define sobre el particular.

Con este preámbulo las competencias de turismo y de medio ambiente son plenamente descentralizables, en razón que el Art. 226 de la Constitución Política del Estado que las únicas competencias no puede descentralizarse la señala.

La Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 12, precisa que los fines esenciales del Municipio es procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, y que la naturaleza y fines del Municipio, es una sociedad política autónoma y subordinada al orden Constitucional, cuya finalidad es el bien común en atención de las necesidades de la ciudad.

Ley de Gestión Ambiental, en su Art. 13 manda que las municipalidades dicten políticas ambientales, seccionales con sujeción a la Constitución del Estado, como lo precisa el Art. 86, en concordancia con el Art. 164 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 64 N° 4 del mismo cuerpo legal.

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 53 regula la descentralización, que es la transferencia de funciones que implica la ejecución de obras o servicios públicos, y el Art. 228 de la Constitución Política del Estado, precisa que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por las concejos municipales; y en la propia Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social en su Art. 4, fortalece prioritariamente a las entidades del régimen seccional autónomo a través de las transferencias definitivas de funciones, facultades, atribuciones, responsabilidades y recursos que le permitan satisfacer de manera próxima y eficiente las demandas de la comunidad, sobre todo en la prestación de servicios públicos, sumado a esto que el Art. 226 de la Carta Magna clarifica que la descentralización, no podrá hacer transferencia de competencias sin transferencias de recursos, ni transferencias de recursos sin la de competencia, será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla. La Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus últimas reformas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 de 2 de enero del 2008, detalla estas disposiciones constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Lcdo. Gustavo Alcívar Sánchez, Vicepresidente.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de Junín, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 30 de julio y 20 de agosto del 2010.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- Junín, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diez; a las 09h30. **Vistos:** De conformidad al Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Gustavo Alcívar Sánchez, Vicepresidente.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- Junín, al primer día del mes de septiembre del dos mil diez; a las 10h15; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín, el uno de septiembre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL SALITRE

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 264 numeral 4 prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 378 establece que las municipalidades podrán aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 380 determina que podrán cobrarse tasas sobre los siguientes servicios, literal d) agua potable;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 390 establece las municipalidades y las empresas municipales de agua potable, fijarán las tasas de agua en función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere los Art. 63, numeral 1 y 124 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA PROVISIONAL QUE REGULA EL SERVICIO Y COBRO DEL AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable del cantón Salitre, facultando su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable se concederá para servicio doméstico en general de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversal de la casa o propiedad;
- c) Número de llaves que vayan a instalarse; y,
- d) Descripción de los servicios que se derivan de la conexión solicitada.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Oficina de Agua Potable la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión, fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado notifique por escrito a la Municipalidad su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 7.- En el Reglamento de la Oficina de Agua Potable, se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en el reglamento o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Oficina de Agua Potable determinará al frente y el sitio por el cual deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Art. 9.- Concedido el uso del agua potable, ésta deberá formar el correspondiente catastro de abonados; en el mismo que se indicará entre los detalles que se consideren necesarios; el número en cada conexión y todos los cambios posteriores; con relación a datos de identificación del usuario.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Exclusivamente la Oficina de Agua Potable, por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fabrica de la propiedad; reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Oficina de Agua Potable.

Art. 11.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Oficina de Agua Potable, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinados por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; y, que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La Oficina de Agua Potable efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad que están localizados dentro del límite urbano.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Departamento de Obras Públicas con visto bueno de la máxima autoridad administrativa, previo dictamen favorable de la Oficina de Agua Potable.

PRESCRIPCIONES:

Art. 13.- En caso de que se comprobare, desperfecto notable, en la instalación interior de un inmueble, desacorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Oficina de Agua Potable suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 14.- La instalación de tubería, para la conducción de agua lluvias o de irrigación y aguas servidas se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Oficina de Agua Potable.

En caso de infracción, la Alcaldía de la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 15.- Cuando se produzca desperfectos en la tubería domiciliaria desde la tubería de la red, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Oficina de Agua Potable, para la reparación respectiva.

Art. 16.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Comisaría Municipal; y a la inspección cantonal de sanidad, para que éstas tomen las medidas pertinentes en las siguientes causas.

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por substancias nocivas a la salud previo el informe del inspector de sanidad cantonal, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal técnico nombrado por el Municipio a costo del abonado; y,
- c) Cuando la Oficina de Agua Potable, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicios, en cuyo caso el Municipio no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él; cuando al urgencia de las circunstancia lo requieran ocasione cualquier daño o perjuicio.

FORMA Y VALORES DE PAGO.

Art. 17.- Los dueños de las casas son responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable, por el cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 18.- Los abonados del servicio de agua potable, pagarán la siguiente tarifa:

En la cabecera cantonal el valor será de:

Tarifa básica	\$ 2,50.
Mantenimiento	\$ 0,50.
Total	\$ 3,00.

Art. 19.- Los derechos de instalación y reconexión serán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentarán en cada caso.

Art. 20.- El pago de consumo de agua se lo hará por mensualidad vencida que será practicada dentro de los diez últimos días de cada mes.

Art. 21.- El referido pago se lo hará obligatoriamente a la Oficina de Recaudación de la Municipalidad o en brigadas de cobro para la facilidad del usuario, en la cabecera cantonal de Salitre.

Art. 22.- La Oficina de Agua Potable, previo dictamen del Concejo Cantonal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro

del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

CAPITULO III

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 23.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente para que el Jefe de la Oficina de Agua Potable ordene el corte del servicio.

Art. 24.- El servicio que se hubiere suspendido por orden de la Oficina de Agua Potable, no podrá ser reinstalado sino por parte de los empleados del ramo, previo el pago de las planillas atrasadas, el trámite y autorización de la misma oficina y pago de \$ 4,00 por los derechos de reconexión si hubiere lugar.

La persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en la multa de \$ 20,00, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 25.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales, o realizaren perforaciones en los mismos o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y multa de \$ 20,00.

Art. 26.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de \$ 40,00, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de \$ 80,00.

Art. 27.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riegos de campos y de huertos, la infracción será sancionada con una multa de \$ 20,00.

Art. 28.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la multa de \$ 20,00.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 29.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, su reglamento interno que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal para su vigencia.

Art. 30.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Art. 31.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Oficina de Agua Potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Bodeguero Municipal, previo un inventario actualizado de todos sus bienes, llevará la Oficina de Agua Potable.

Art. 32.- La Oficina de Agua Potable será responsable por el servicio a la parroquia, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 33.- La Oficina de Agua Potable, someterá a consideración del Concejo Cantonal el balance de la cuenta de agua potable anualmente a fin de tomar medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas mediante reforma legal a la presente ordenanza, para garantizar la financiación del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial o cualquier medio de circulación.

Derogar las ordenanzas que sobre la materia se hayan emitido dentro de la jurisdicción cantonal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, el 7 de octubre del 2010.

f.) Sr. Kington Díaz Díaz, Vicealcalde del cantón.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

Certifico: Que la presente Ordenanza provisional que regula el servicio y cobro del agua potable en la cabecera cantonal, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el veintidós de septiembre del año dos mil diez y la segunda de fecha realizada el siete de octubre del año dos mil diez; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, octubre 8 del 2010.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los quince días del mes de octubre del dos mil diez a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza provisional que regula el servicio y cobro del agua potable en la cabecera cantonal, y ordeno su promulgación.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza provisional que regula el servicio y cobro del agua potable en la cabecera cantonal, el señor Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

FE DE ERRATAS No. 0309

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, el Concejo Metropolitano, en dos debates realizados en sesiones del 15 y 16 de abril de 2010, aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 309 de creación de las empresas públicas metropolitanas, sancionada por el señor Alcalde, el 16 de abril del mismo año;

Que, en el numeral 1 de la disposición final primera de dicha ordenanza, que se refiere a la derogatoria automática de varias ordenanzas, se ha deslizado el siguiente error de forma **“276, sancionada el 23 de enero del 2009”**, ordenanza que se refiere al régimen administrativo del turismo en el Distrito Metropolitano de Quito; cuando lo correcto debió ser **“272, sancionada el 26 de noviembre del 2008”**, ordenanza que hace referencia a la creación de la Empresa Metropolitana Quito Turismo;

Que, la resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre del 2005, señala: *“Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor(a) Presidente(a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación”*;

Que, a fin de corregir el error deslizado en la Ordenanza Metropolitana No. 309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo del 2010, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes referida, la Secretaria General del Concejo Metropolitano, mediante oficio No. SG 5759 de 5 de noviembre, solicitó al Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, autorice la emisión de la respectiva fe de erratas;

Que, mediante oficio No. 256 de 5 de noviembre del 2010, el Lcdo. Freddy Heredia, Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, autorizó la emisión de la fe de erratas solicitada; y,

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la facultad que me otorga la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre del 2005, se expide la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la Ordenanza Metropolitana No. 309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo del 2010, numeral 1 de la disposición general primera, reemplácese el texto **“276, sancionada el 23 de enero de 2009”**, por el siguiente: **“272, sancionada el 26 de noviembre del 2008”**.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en dos (2) fojas es fiel copia del original.- Quito, a 22 de noviembre del 2010.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito, 11 de noviembre del 2010.